

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RESTREPO CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2019 – 00001 – 00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

En atención al escrito visible a folios 511 y 512 del cuaderno 1 del proceso digitalizado, se considera procedente reiterar que la sanción que se impuso en auto del 2 de febrero del año que avanza recae sobre la representante legal ya que fue la que no asistió a la audiencia demandada y era su deber.

Tómese nota que el apoderado de la parte actora a folio 514 aportó escrito indicando que presentaba los reparos contra la sentencia.

Finalmente, como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante a folios obrante a folios 516 a 524 del cuaderno 1 del proceso digitalizado se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 40
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.529

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd9102a50c160ce4dd8d19412c23554a106becd9e4b238fa394e0d317800241**
Documento generado en 26/03/2021 06:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00066
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Henry Aponte Fetiva

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por BBVA Colombia y Banco de Bogotá, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 40

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d434061ac5c8f805722d240af9415203e27f24787c3dabeb9f210943fad0e8
Documento generado en 05/04/2021 12:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00066
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Henry Aponte Fetiva

Se incorporan los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales informa el trámite impartido a la notificación del ejecutado, conforme lo contemplan los artículos 291, 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a los documentos adjuntos se evidencia que, si bien el demandado John Henry Aponte Fetiva recibió satisfactoriamente tanto el citatorio como el aviso, debidamente diligenciados, en la dirección física informada por la demandante, lo cierto es que en ambos escritos no se puso en conocimiento del susodicho los datos necesarios para que pudiese contactarse telefónica o virtualmente con esta sede judicial. Ello, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la conocida pandemia provocada por la covid-19 y con el fin de garantizar plenamente el derecho de contradicción.

Situación que fuera advertida y subsanada por la demandante quien, en correo electrónico enviado al demandado el día 29 de septiembre de 2020, notificó al demandado, acreditando el cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Notificación de la cual se obtuvo acuse de recibido el mismo día de su envío, tal como lo certifica la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S.

Por lo tanto, el Despacho tiene por notificado personalmente al señor John Henry Aponte Fetiva a partir del 02 de octubre de 2020 quien, conforme a la constancia secretarial que antecede, guardó silencio dentro del término de traslado.

Finalmente, por secretaría efectúese y tramítese la respectiva comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 40

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391875e3c287ad96a7433b32192f9c28f749ac28f0cbdc694258ff1e9d5212**
Documento generado en 05/04/2021 12:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00066
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Henry Aponte Fetiva
Proveído: Interlocutorio No.090

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). Bancolombia S.A., a través de apoderada presentó demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, contra John Henry Aponte Fetiva, para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en el **pagaré No. 2500087352** y a su vez por los respectivos intereses moratorios causados.

2). En proveído del 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago contra el referido demandado, por el capital insoluto de la obligación aludida que ascendía a la suma de \$184.566.272,07 más los intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda.

3). El señor John Henry Aponte Fetiva fue notificado personalmente de la orden de apremio personalmente el día 02 de octubre de 2020, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, dentro del término de traslado, guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando un título valor, pagaré, que reúne las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$6´529.819,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 06 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 40

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34b270e36733d8ef5a9846edb6fc38e2b81c0c827ab662c68b9e1b044e9b6c5

Documento generado en 05/04/2021 12:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00072
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Wolf & Wolf LATIN AMÉRICA S.A. en liquidación y Otro.

Se incorporan los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales informa el trámite impartido a la notificación de los ejecutados, conforme lo contemplan los artículos 291, 292 del C.G.P. Trámite que se surtió con el lleno de los requisitos de la normatividad en comento, arrojando resultado positivo en la dirección AC 127 No. 20-31 Ofi. 204, Bogotá (Pág. 66 a 75 y 88 a 97).

Por lo tanto y como quiera que los avisos direccionados a Wolf & Wolf LATIN AMÉRICA S.A. en liquidación y a Fernando Bernal Camejo, fueron recibidos el día 18 de diciembre de 2020, se tiene por notificadas a las referidas personas a partir del 11 de enero de 2021, sin que dentro del término de traslado hubiesen realizado manifestación alguna. Téngase en cuenta que el mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas de los demandados, informadas en el libelo inicial, no fueron satisfactorias. (Pág. 81 y 84)

Finalmente, se incorpora la respuesta allegada por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante comunicado No. 1-31-244-440–1404, frente al requerimiento elevado por este Juzgado en Oficio No. 656 de 2020, sin embargo, se evidencia que la misma no corresponde a la información solicitada, pues la entidad omitió pronunciarse frente a los acá ejecutados. Por secretaría reiterar el requerimiento en comento, advirtiendo lo anterior para que se adecúe su respuesta.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 40

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f40f5e8eb38515037cac895db332b7a338c44105c76d4eca3ae95a8d23b3e0d**
Documento generado en 05/04/2021 12:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00072
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Wolf & Wolf LATIN AMÉRICA S.A. en liquidación y Otro.
Proveído: Interlocutorio No.091

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, contra Wolf & Wolf LATIN AMÉRICA S.A. en liquidación y Fernando Bernal Camejo, para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en el pagaré sin número, suscrito el 22 de marzo de 2018 y a su vez por los respectivos intereses moratorios causados.

2). En proveído del 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago contra los referidos demandados, por el capital insoluto de la obligación aludida que ascendía a la suma de \$341.940.944,00 más los intereses moratorios generados desde el 29 de enero de 2020.

3). Los ejecutados fueron notificados de la orden de apremio mediante aviso recibido el día 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando un título valor, pagaré, que reúne las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 11'967.933,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 40

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506c06af45ecaa7522cd7177a00d977dae284856b1bef5f786f4f0a39e2637

Documento generado en 05/04/2021 12:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00078
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S. y
Otros.

Se incorpora el escrito presentado por la apoderada de la demandante mediante el cual adjunta copia del auto No. 460-006026 de fecha 19 de junio de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, con el que se admite a la sociedad LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, a trámite de Reorganización empresarial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la referida normativa, se procede a declarar la nulidad del auto de fecha 10 de agosto de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, única y exclusivamente en lo que respecta a la demandada LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA S.A.S., para en su lugar disponer que contra de la misma se niega el mencionado mandamiento de pago, como quiera que no podía iniciarse la presente ejecución, dada su admisión a trámite de reorganización desde el 19 de junio de 2020. Por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada a folio 99 del expediente, donde conste lo anterior.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. Claudia C. Velásquez Convers, en memorial allegado mediante correo electrónico, obrante a folio 116, como apoderada judicial del aquí demandante.

A su turno, como quiera que se allegó un nuevo poder conferido a favor de la profesional del derecho María Catalina Rodríguez Arango, previo al respectivo reconocimiento de personería, acredítese la calidad de quien otorga poder como Representante Legal de la entidad.

Una vez acreditado lo anterior, se dará trámite al memorial presentado por la referida abogada en correo electrónico del día 18 de marzo del avante, mediante el cual acredita el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por: EDILMA CARDONA JUEZ JUEZ - JUZGADO 018 DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 06 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 40	PINO DE CIRCUITO CIVIL BOGOTA, D.C.- D.C.,
--	---	---

Código de verificación: **b30353199949ae9542301385bf1cb8a1dd61aae0bfffad01fae097424ec0aab**
Documento generado en 05/04/2021 12:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2020-196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Se incorporan los memoriales allegados por el apoderado de la demandante mediante los cuales informa el trámite impartido para la notificación de los acá ejecutados. Trámite del cual se obtuvo resultado positivo par la entrega del citatorio y del aviso, siendo recepcionados por todos los demandados en la dirección Carrera 80 No. 175-60 casa 1 Barrio San José de Bavaria, Bogotá, el día 28 de enero y 19 de febrero, respectivamente, tal como lo certifica la empresa de mensajería Pronto Envíos (Págs. 71 a 80 y 84 a 96).

No obstante, se pone de presente que los referidos demandados no podrán ser tenidos por notificados como quiera que tanto el citatorio como el aviso fueron diligenciados sin el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme pasa a exponerse.

Obsérvese que a las referidas diligencias no le fueron aplicadas las prescripciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues las direcciones electrónicas conocidas donde se intentó realizar la notificación resultaron inexistentes, conforme lo certificó la empresa de mensajería aludida, por lo tanto, la notificación debió ajustarse a las previsiones del estatuto procesal vigente.

Es así como el interesado debió prevenir en el citatorio al destinatario para que compareciera “al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”, así como en el aviso debió advertirles a los demandados “que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso”. Previsiones que no fueron plasmadas por el extremo demandante en los referidos documentos.

Téngase en cuenta que, si bien el Juzgado se encuentra atendiendo público con citas previas y bajo los protocolos de bioseguridad, recepcionando la mayoría de solicitudes de manera virtual a través del correo electrónico institucional, el interesado que pretenda surtir la notificación de un demandado suministrará a este la información necesaria para su contacto con la sede judicial, con el fin de garantizar plenamente el derecho de contradicción. Por lo tanto, súrtanse nuevamente las referidas diligencias, con las advertencias acá planteadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 06 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 40

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c880b38e9b3cf151393d7c81d26afc6b13f2a20fd30f35d0170c6eb5adbe83ca

Documento generado en 05/04/2021 12:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>